

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00408 00 (3E)
PROCESO	Verbal -Reivindicatorio-
DEMANDANTES	Ana Luisa Arango Escobar Cc. 32.409.140 Olga Elena Cossio Arango Cc. 43.572.555 Isabel Cristina Cossio Arango Cc. 43.150.227 Iván Darío Cossio Arango Cc. 98.544.789
DEMANDADA	María Virgelina Jiménez Rueda CC. 32.463.062
AUTO	Inadmite Demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Verbal el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.-Indicar de qué manera se legitiman los demandantes para plantear demanda de acción reivindicatoria, cuando los mismos no aparecen inscritos como titulares de derecho de dominio y en el numeral segundo de los hechos de la demanda afirman que no han podido inscribir la partición en el registro de los automotores. (Artículo 946 Código Civil.)

2.- Deberá acompañarse a la demanda certificados de tradición en donde se acredite inscrito a nombre de los demandantes el derecho de dominio sobre los bienes objeto de la demanda.

3.- Aclarará cuál es la dirección electrónica para notificaciones del codemandante IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO. En el acápite direcciones para notificación de la demanda se indica que es; cossiocossio@hotmail.com, no obstante, el poder se confiere desde una dirección electrónica diferente: cossiocossio@me.com. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

4.- Aclarar el numeral primero de los hechos de la demanda toda vez que se confiere poder para reivindicar tres (03) vehículos, no obstante en este hecho solo hace referencia a dos (02) de ellos.

5.- Corregir el numeral tercero de los hechos de la demanda, pues, la redacción se encuentra inconclusa. Numeral 5° artículo 82 Código General del Proceso.

6.- Explicar en que se sustenta para afirmar en el hecho sexto de la demanda que los demandantes adquirieron el derecho de dominio, si se tiene en cuenta

que a términos del artículo 47 de la Ley 769 de 2002: “*La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente...*”

7.- Aportar el avalúo de los bienes objeto de la demanda, en una de las formas previstas en el numeral 5° del artículo 444 del Código general del proceso.

8.- Estimar la cuantía de la demanda, precisándola, a fin de determinar la competencia para conocer de esta demanda. Numeral 9° del artículo 82 Código General del Proceso.

9.- Dirá en qué ciudad o municipio se encuentran los bienes, a fin de establecer la competencia para conocer de esta demanda. Numeral 7 ° del artículo 28 Código General del Proceso.

10.- Ya que indicó como canal digital donde debe ser notificada la demandada MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA: naranjo2826@gmail.com, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

11.- Indicar la dirección física para notificaciones de los codemandantes OLGA ELENA COSSIO ARANGO, ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO e IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO. Numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso.

12.- Deberá estimar razonadamente la pretensión de frutos civiles, indicando desde cuándo se han causado. Discriminando separada y detalladamente los conceptos y valores que se estiman bajo juramento estimatorio e indicando en la pretensión tercera, el valor con el que se solicita condenar a la demandada. Artículo 206 del Código General del Proceso.

13.- Especificar en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda cuáles son los bienes que pretende reivindicar. Numeral 4° artículo 82 y artículo 83 del Código General del Proceso.

14.- Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha 3 de diciembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°109.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156607f6bfaf34a3b96a9a156893140b54fe722f88255313f94d22fb54a3f857**

Documento generado en 02/12/2021 04:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>